

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0026-1CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Armonización normativa.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	05 de enero de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de enero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Agregar que los Magistrados de la Sala Superior, para su nombramiento, deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores de los que se exigen para ser Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Añadir que los Magistrados de Sala Regional, para su nombramiento, deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores de los que se exige para ser Magistrada o Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a la XXIX-G. ...</p> <p>XXIX-H. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-H DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>Único. Se reforman los párrafos sexto y séptimo de la fracción XXIX-H del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX-G. ...</p> <p>XXIX-H. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los magistrados de la Sala Superior serán designados por el presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables, para su nombramiento deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores de los que se exigen para ser</p>

Los Magistrados de Sala Regional serán designados por el Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

...

XXIX-I. a la **XXXI.** ...

ministra o ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los magistrados de sala regional serán designados por el presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años, pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos. **Para su nombramiento deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores de los que se exige para ser magistrada o magistrado de tribunal colegiado de circuito.**

...

XXIX-I. a XXXI. ...

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.